



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 23 de Noviembre de 2021

Año CII

Edición No. 94 Alcance IV

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 245/SO/29-10-2021, POR EL QUE SE
MODIFICA EL DIVERSO 047/SO/30-10-
2019, EN LO RELACIONADO AL OBJETO,
ATRIBUCIONES Y VIGENCIA DE LAS
FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL
VOTO DE LA CIUDADANÍA GUERRERENSE
RESIDENTE EN EL EXTRANJERO..... 3

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 246/SO/29-10-2021, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVA A LA POSTULACIÓN EXCLUSIVA DE CANDIDATURAS DEL GÉNERO FEMENINO AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ILIATENCO, GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021-2022....	16
RESOLUCIÓN 010/SO/29-10-2021, POR LA QUE SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LOS CARGOS DE PRESIDENCIA Y SINDICATURA, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, 2021-2022.....	41

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 245/SO/29-10-2021

POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 047/SO/30-10-2019, EN LO RELACIONADO AL OBJETO, ATRIBUCIONES Y VIGENCIA DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL VOTO DE LA CIUDADANÍA GUERRERENSE RESIDENTE EN EL EXTRANJERO.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 29 de abril del 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia político electoral como es el voto de las y los guerrerenses residentes en el extranjero para elegir a la Gubernatura del estado.

2. El 30 de junio del 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia, en la cual se agregó el Capítulo IX al Título Quinto, relativo al Voto de los Guerrerenses en el Extranjero para elegir la Gubernatura del estado.

3. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual, en su libro tercero, título I, Capítulo IV, regula lo relativo al Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

4. El 14 de agosto de 2019, en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, se presentó el diagnóstico para la implementación del voto de los guerrerenses residentes en el extranjero para el proceso electoral local 2020-2021.

5. El 4 de octubre de 2019, se llevó a cabo la primera reunión de trabajo entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Electorales Locales con miras al proceso electoral del 2021, en la cual se dio a conocer un panorama general sobre el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE), así como de la integración del Grupo de Trabajo para el VMRE en Procesos Electorales Locales 2021-2022.

6. Con fecha 10 de octubre del 2019, la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto, solicitó a este Instituto la designación del enlace para la integración y organización del Grupo de Trabajo para el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

7. El 30 de octubre de 2019 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 047/SO/30-10-2019, por el que se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Guerrerense Residente en el Extranjero y se designó a quien representaría al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para la integración del Grupo de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residente en el Extranjero, en cuyo Considerando XXI se estableció que la vida jurídica de la Comisión concluiría una vez finalizado el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

8. El 27 de noviembre de 2019 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 054/SO/27-11-2019, por el que se aprobó la creación e integración del grupo de trabajo interno de la Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Guerrerense Residente en el Extranjero, así como el acuerdo 053/SO/27-11-2019, por el que se aprobó el Programa de Trabajo correspondiente al ejercicio 2019 de la Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Guerrerense Residente en el Extranjero para el ejercicio anual 2019.

9. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG234/2020, por el que se aprobaron las modalidades de votación postal y electrónica por internet, respectivamente; los lineamientos para la

organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero; los lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, ambos para los procesos electorales locales 2020-2021, así como la presentación de los dictámenes de auditoría al sistema de voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, a propuesta de la junta general ejecutiva.

10. El 23 de diciembre de 2020 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 099/SO/23-12-2020, por el que se aprobaron los modelos del sobre-voto y el instructivo para votar desde el extranjero, para la elección de Gubernatura del Estado, en cumplimiento a los Lineamientos para el voto postal de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para el proceso electoral local 2020-2021.

11. El 7 de junio de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del estado de guerrero, emitió el Informe 056/SE/07-06-2021, relativo a la entrega del acta de cómputo de la entidad federativa del voto de los guerrerenses residentes en el extranjero de la Elección de Gubernatura del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

12. El 30 de junio de 2021 la Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Guerrerense Residente en el Extranjero, emitió el Informe 074/SO/30-06-2021, sobre el número de votos emitidos por las Ciudadanas y los Ciudadanos residentes en el extranjero, clasificado por país de residencia, modalidad de voto utilizada, así como de los votos recibidos fuera del plazo legal, con fundamento en el artículo 345, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. El 7 de octubre de 2021 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió la Declaración de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

14. El 23 de octubre de 2021, la Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Guerrerense Residente en el Extranjero celebró su Décima Sesión Ordinaria, en la que se aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 03/CEVGRE/SO/23-10-2021, por el que se propone la modificación al diverso 047/SO/30-10-2019, en lo relacionado al objeto, atribuciones y vigencia de las funciones de la Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Guerrerense Residente en el Extranjero.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. Que el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

IV. Que el artículo 101, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que los Organismos Públicos Electorales Locales de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes

en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de estos desde el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

V. Que el artículo 109 del Reglamento de Elecciones, establece que para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades, cuya legislación contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto Nacional Electoral en coordinación con los Institutos Electorales, integrará un grupo de trabajo con un representante de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, un representante de cada Organismo Público Electoral Local y una Secretaría Técnica.

VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana.

VII. Que el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado establece que son fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, contribuir al desarrollo de la vida democrática; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana, entre otros.

VIII. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, quíen todas las actividades del Instituto Electoral.

IX. Que de conformidad con las fracciones I, XLVII, LXV y LXXVI del artículo 188 de la citada Ley electoral, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene las atribuciones de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; crear Comisiones temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales, y aprobar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley.

X. Que el artículo 193 de la Ley Electoral Local establece que, el Consejo General puede integrar comisiones especiales, de carácter temporal, que se considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, integrándose con el número de miembros que acuerde el propio Consejo General.

XI. Que el artículo 196 de la Ley Local, dispone que, son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

XII. Que de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las Comisiones Especiales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para un periodo y objeto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución; el acuerdo de creación de las Comisiones deberá contener, cuando menos los aspectos siguientes: a) La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente; b) Su integración; c) Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar; d) Los plazos o condiciones para dar

por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidencia de informar cuando se actualice este supuesto.

XIII. Que el artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, dispone que las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.

III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, y a particulares por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.

IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones Especiales, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables."

XIV. Que por primera vez en el estado, la ciudadanía guerrerense residente en el extranjero emitió su voto para elegir a la Gubernatura del estado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por lo que, para el adecuado desarrollo de los trabajos en la materia, así como para el desempeño de las atribuciones de este Instituto, fue necesario integrar una "Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Guerrerense Residente en el Extranjero", la cual vigiló y dio seguimiento a los trabajos que permitieron a las y los mexicanos que radican

en el exterior del país, votar para la elección de Gubernatura en el proceso electoral ordinario.

XV. Que derivado del Acuerdo 047/SO/30-10-2021 el objetivo de la citada Comisión Especial fue vigilar y dar seguimiento a las actividades relativas al voto de las y los ciudadanos guerrerenses en el extranjero para la elección de la Gubernatura del estado y además de las atribuciones señaladas en el considerando XIII de este acuerdo, que son las siguientes:

- a) Proponer a la Presidencia del Consejo General los convenios necesarios para la organización del voto de las y los guerrerenses en el extranjero para la elección de Gubernatura;
- b) Proponer al Consejo General los mecanismos para promover el voto de la ciudadanía Guerrerense residente en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Instituto Nacional Electoral;
- c) Presentar al Consejo General la estadística respecto de la participación de la ciudadanía Guerrerense residente en el extranjero;
- d) Presentar al Consejo General el proyecto de costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto a la ciudadanía residente en el extranjero, así como el costo de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción para su inclusión en el presupuesto institucional; y
- e) Las demás que le confiere la normativa electoral.

XVI. Que el considerando XXI del Acuerdo 047/SO/30-10-2019, por el que se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Guerrerense Residente en el Extranjero, estableció que entraría en funciones el día de la aprobación del mismo, y concluiría su funcionamiento una vez que cumpliera con el objeto para la cual fue creada, esto es, la elección de la Gubernatura del estado de Guerrero del 2021;

por lo anterior, la Comisión Especial culminaría sus funciones a la conclusión del Proceso Electoral Ordinario Local del 2020-2021.

XVII. En este orden de ideas, y atendiendo al llamado de las y los guerrerenses que radican fuera de nuestro país en el sentido de perfeccionar las acciones encaminadas a garantizar el derecho al voto desde el extranjero para futuros ejercicios democráticos, las y los integrantes de este Consejo General, consideran la necesidad de extender la vida jurídica de la misma a efecto de trabajar y coordinar de manera anticipada los esfuerzos que mejoren la participación de los guerrerenses en el extranjero, tender puentes institucionales con el Instituto Nacional Electoral, fortalecer la estrategia de difusión, y cualquier otra acción que reivindique el derecho humano de las y los guerrerenses que por distintos motivos han emigrado a otros países, resulta necesario modificar el objeto, atribuciones y temporalidad de la Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Guerrerense Residente en el Extranjero.

XVIII. Que en razón de lo antes expuesto, el objeto de la Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Guerrerense Residente en el Extranjero se modifica quedando de la siguiente manera: **vigilar y dar seguimiento a las actividades de promoción y difusión del voto de las y los ciudadanos guerrerenses residentes en el extranjero y coadyuvar con las actividades derivadas del registro y asignación del diputado migrante o binacional establecidos en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral Local para la Elección de Diputados y Ayuntamientos que se verificará en el año 2024, así como fomentar la construcción de ciudadanía binacional, como extensión de los derechos político-electorales de la ciudadanía guerrerense residente en el extranjero.**

XIX. Derivado del considerando anterior, se modifican las atribuciones de la Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Guerrerense Residente en el Extranjero, quedando de la siguiente manera:

- a) Proponer a la Presidencia del Consejo General los convenios necesarios para la organización del voto de las y los guerrerenses en el extranjero y la

organización de las actividades derivadas del registro y asignación del diputado migrante o binacional.

- b) Proponer al Consejo General los mecanismos para la difusión y promoción del voto de la ciudadanía Guerrerense residente en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Instituto Nacional Electoral;
- c) Presentar al Consejo General la estadística respecto de la participación de la ciudadanía Guerrerense residente en el extranjero;
- d) Presentar al Consejo General el proyecto de costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto a la ciudadanía residente en el extranjero, así como el costo de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción para su inclusión en el presupuesto institucional;
- e) Coadyuvar en las actividades derivadas del registro y la asignación del diputado migrante o binacional.
- f) Trabajar y coordinar de manera anticipada los esfuerzos que mejoren la participación de las y los guerrerenses en el extranjero para futuros procesos electorales.
- g) Fortalecer la estrategia de difusión para el voto de la ciudadanía guerrerense residente en el extranjero.
- h) Las demás que le confiere la normativa electoral.

XX. Se modifica la vigencia de las funciones de la Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Guerrerense residente en el extranjero, quedando de la siguiente manera: **la Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Guerrerense Residente el Extranjero, entrará en funciones el día de la aprobación del presente acuerdo y concluirá su funcionamiento una vez que se cumpla el objeto para el cual fue creada. Asimismo, la**

Presidencia de la Comisión rendirá un informe anual al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Estado de Guerrero, sobre las actividades desarrolladas.

Texto original	Texto modificado
<p>Objeto de la Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Guerrerense Residente en el Extranjero:</p> <p>vigilar y dar seguimiento a las actividades relativas al voto de las y los ciudadanos guerrerenses en el extranjero.</p>	<p>Objeto de la Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Guerrerense Residente en el Extranjero:</p> <p>vigilar y dar seguimiento a las actividades relativas a la difusión y promoción del voto de las y los ciudadanos guerrerenses en el extranjero y coadyuvar con las actividades derivadas del registro y asignación del diputado migrante o binacional establecidos en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral Local para la Elección de Diputados y Ayuntamientos que se verificará en el año 2024, y fomentar la construcción de ciudadanía binacional, como extensión de los derechos político-electorales de la ciudadanía guerrerense residente en el extranjero.</p>
<p>Atribuciones de la Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Guerrerense Residente en el Extranjero:</p> <p>a) Proponer a la Presidencia del Consejo General los convenios necesarios para la organización del voto de las y los guerrerenses en el extranjero para la elección de Gubernatura;</p> <p>b) Proponer al Consejo General los mecanismos para promover el voto de la ciudadanía Guerrerense residente en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en</p>	<p>Atribuciones de la Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Guerrerense Residente en el Extranjero:</p> <p>a) Proponer a la Presidencia del Consejo General los convenios necesarios para la organización del voto de las y los guerrerenses en el extranjero y la organización de las actividades derivadas del registro y asignación del diputado migrante o binacional.</p> <p>b) Proponer al Consejo General los mecanismos para promover el voto de la ciudadanía Guerrerense residente en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y</p>

<p>coordinación con el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>c) Presentar al Consejo General la estadística respecto de la participación de la ciudadanía Guerrerense residente en el extranjero;</p> <p>d) Presentar al Consejo General el proyecto de costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto a la ciudadanía residente en el extranjero, así como el costo de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción para su inclusión en el presupuesto institucional; y</p> <p>e) Las demás que le confiere la normativa electoral.</p>	<p>materiales que serán aprobados en coordinación con el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>c) Presentar al Consejo General la estadística respecto de la participación de la ciudadanía Guerrerense residente en el extranjero;</p> <p>d) Presentar al Consejo General el proyecto de costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto a la ciudadanía residente en el extranjero, así como el costo de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción para su inclusión en el presupuesto institucional;</p> <p>e) Coadyuvar en las actividades derivadas del registro y la asignación del diputado migrante o binacional.</p> <p>f) Trabajar y coordinar de manera anticipada los esfuerzos que mejoren la participación de las y los guerrerenses en el extranjero para futuros procesos electorales.</p> <p>g) Fortalecer la estrategia de difusión para el voto de la ciudadanía guerrerense residente en el extranjero.</p> <p>h) Las demás que le confiere la normativa electoral.</p>
<p>Vigencia de las funciones de la Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Guerrerense Residente en el Extranjero:</p> <p>La Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Guerrerense Residente en el</p>	<p>Vigencia de las funciones de la Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Guerrerense Residente en el Extranjero:</p> <p>La Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Guerrerense Residente el</p>

<p>Extranjero, entrará en funciones el día de la aprobación del presente acuerdo y concluirá su funcionamiento una vez que cumpla con el objeto para la cual fue creada, esto es, la elección de la Gubernatura del estado de Guerrero del 2021; por lo anterior la Comisión Especial culminará sus funciones a la conclusión del Proceso Electoral Ordinario Local del 2020-2021. Asimismo, la Presidencia de la Comisión rendirá un informe final al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Estado de Guerrero, sobre las actividades desarrolladas.</p>	<p>Extranjero, entrará en funciones el día de la aprobación del presente acuerdo y concluirá su funcionamiento una vez que se cumpla el objeto para el cual fue creada. Asimismo, la Presidencia de la Comisión rendirá un informe anual al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Estado de Guerrero, sobre las actividades desarrolladas.</p>
--	---

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 101, numeral 2 y 109 del Reglamento de Elecciones; 173, 174, 180, 188, 193 y 196 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 11, 12, 15, 17, 22 y 23 Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; se somete a consideración del Consejo General el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la modificación al diverso 047/SO/30-10-2019, en lo relacionado al objeto, atribuciones y vigencia de las funciones de la Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Guerrerense Residente en el Extranjero, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos una vez que sea aprobado por el Consejero General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en términos del artículo 187 de la Ley Electoral Local, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 246/SO/29-10-2021

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVA A LA POSTULACIÓN EXCLUSIVA DE CANDIDATURAS DEL GÉNERO FEMENINO AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ILIATENCO, GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021-2022.

A N T E C E D E N T E S

1. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante IEPC Guerrero) aprobó el Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020, 083/SO/25-11-2020, 094/SO/24-03-2021 y 112/SE/05-04-2021.

2. El 09 de septiembre del 2020, el Consejo General, emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

3. El 06 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral dentro del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

4. El 29 de septiembre del 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (*en adelante TEPJF*), resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-1861/2021 en el sentido de confirmar la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-225/2021, en la que, la Sala Regional Ciudad de México, revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio de inconformidad TEE-JIN-024/2021 y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, en el marco del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y ordenó a este órgano electoral convocar a elección extraordinaria en el referido municipio.

5. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

6. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 226/SE/07-10-2021, por el que se aprobó el calendario con las fechas a las que se ajustarán las distintas etapas del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

7. El 09 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

8. El 09 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 227/SE/09-10-2021, por el cual se aprobó la convocatoria del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

9. El 22 de octubre del 2021, se recibió en la oficialía de partes del IEPC Guerrero, un escrito signado por el C. Marco

Antonio Parral Soberanis, en su calidad de Representante Propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante este Consejo General, mediante el cual solicita medularmente lo siguiente¹:

“Con fundamento en los artículos 1, 8, 35, fracción II, 41, base I, párrafo segundo y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 124 y 128, fracciones X y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (Constitución Local); 174, fracción II y 188, fracciones I y IX de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (Ley Electoral Local) y demás correlativos aplicables **vengo a solicitar la emisión de una ACCIÓN AFIRMATIVA en el sentido de determinar que en la elección extraordinaria a realizarse en Iliatenco, Guerrero, se postule exclusivamente a mujeres para ocupar el cargo de Presidenta Municipal.**

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. Que el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*en adelante CPEUM*), dispone que las y los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho las y los ciudadanos de la República. Asimismo, **establece que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido**, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

II. Que en términos del artículo 35, fracción II de la CPEUM, **son derechos de la ciudadanía**, entre otros, **poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de**

¹ Escrito que se adjunta al presente acuerdo como anexo único.

elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Asimismo, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

IV. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

V. Que el artículo 115, fracción I de la CPEUM, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

VI. El artículo 116, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM, establece que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las

Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de las gubernaturas, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) .

VII. Que en términos del artículo 1, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (*en adelante LGIPE*), la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VIII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

IX. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

X. Que el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos (*en adelante LGPP*) dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XI. Que el artículo 23, incisos a) y b) de la LGPP, dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, y demás disposiciones en la materia.

Reglamento de elecciones.

XII. Que en términos del artículo 1 del Reglamento de Elecciones (*en adelante RE*), se establece entre otras disposiciones generales las siguientes:

"...1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

2. Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

3. Los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
...”

XIII. Que el artículo 283 del RE, señala con relación al registro de candidaturas, lo siguiente:

“...1. En el caso de elecciones federales y locales extraordinarias, los partidos políticos postularán candidatos de conformidad con los criterios siguientes:

a) En caso que los partidos políticos postulen candidatos de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de los candidatos que contendieron en el proceso electoral ordinario.

b) En caso que se hubiera registrado coalición en el proceso electoral ordinario y la misma se registre en el proceso electoral extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidatos del mismo género al de los candidatos con que contendieron en el proceso electoral ordinario.

c) En caso que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el proceso electoral ordinario y pretendan coaligarse en el proceso electoral extraordinario deberán atenerse a lo siguiente:

I. Si los partidos políticos coaligados participaron con fórmulas de candidatos del mismo género en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula de candidatos del mismo género para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario.

II. Si los partidos participaron con candidatos de género distinto en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario.

d) En caso que los partidos políticos que hubieran registrado coalición en el proceso electoral ordinario decidan participar de manera individual en el proceso electoral extraordinario, deberán conducirse conforme a lo siguiente:

- I. En caso que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género femenino, los partidos repetirán el mismo género;
- II. En caso que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género masculino, los partidos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidatos.”

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG).

XIV. De conformidad con los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (*en adelante CPEG*), los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XV. Que el artículo 37, fracciones III y IV de la CPEG, son obligaciones de los partidos políticos, garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de los jóvenes en la postulación a cargos de elección popular y en la integración de los órganos internos del partido; así como registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios y suplentes.

XVI. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del IEPC Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XVII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y

directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XVIII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XIX. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, así como de partidos.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (LIPEEG).

XX. Que el último párrafo del artículo 4 de la Ley de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone que en los casos no previstos en el presente ordenamiento se aplicarán los demás ordenamientos expedidos por la autoridad competente, tal es el caso como lo estipulado en el Reglamento de Elecciones.

XXI. Que el artículo 93 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación

política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXII. Que el artículo 112 de la LIPEEG, reconoce como derechos de los partidos políticos participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM, la CPEG, la LGPP y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones, organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas conforme a las normas aplicables y, nombrar representantes ante los órganos del Instituto Electoral, en los términos de la citada normativa legal.

XXIII. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

XXIV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General del IEPC Guerrero, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXV. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, II y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta Ley y demás disposiciones relativas; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Acuerdos y Lineamientos Emitidos por el Consejo General del IEPC-GRO.

XXVI. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020, 083/SO/25-11-2020, 094/SO/24-03-2021 y 112/SE/05-04-2021, en los cuales se reiteró medularmente la regla establecida en el numeral 283 del RE, es decir, se estipuló que en caso de una elección extraordinaria, los partidos políticos, en lo individual o en coalición, se encuentran obligados a postular candidaturas del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el proceso electoral ordinario.

XXVII. Que mediante acuerdo 227/SE/09-10-2021, por el cual se aprueba la convocatoria del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, se estableció que los partidos políticos que postulen candidaturas para integrar el Ayuntamiento de Iliatenco, deberán cumplir lo establecido en los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Solicitud formulada por el ciudadano Marco Antonio Parral Soberanis, en su carácter de Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral.

XXVIII. El 22 de octubre del 2021, el ciudadano Marco Antonio Parral Soberanis, en su carácter de Representante Propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto Electoral, presentó ante la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, un escrito mediante el cual medularmente solicita lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 1, 8, 35, fracción II, 41, base I, párrafo segundo y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 124 y 128, fracciones X y XI de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (Constitución Local); 174, fracción II y 188, fracciones I y IX de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (Ley Electoral Local) y demás correlativos aplicables vengo a solicitar la emisión de una ACCIÓN AFIRMATIVA en el sentido de determinar que en la elección extraordinaria a realizarse en Iliatenco, Guerrero, se postule exclusivamente a mujeres para ocupar el cargo de Presidenta Municipal.

...”

(lo resaltado es propio)

Es importante precisar que mayor referencia del contenido del escrito presentado por el representante de Movimiento Ciudadano, como anexo único se agrega el presente acuerdo.

Análisis.

XXIX. Que previa determinación que realice este Consejo General a la solicitud formulada por la representación del partido político Movimiento Ciudadano, resulta imperante realizar un análisis de los principios que rigen la función electoral.

En virtud de lo anterior, resulta importante referir que, **la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la jurisprudencia P./J. 144/2005, **señaló que en materia electoral, el principio de legalidad significa la garantía formal para que las y los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo;** el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, **y el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todas las y los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a las que está sujeta su actuación y la de las autoridades electorales.**

XXX. Por lo anterior, en uso de la facultad reglamentaria otorgada por el artículo 188, fracciones III y LXV de la LIPEEG,

y en apego a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y máxima publicidad, este órgano electoral emitió diversos instrumentos legales a efecto de regular el registro y postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en los cuales **se han materializado reglas para el registro paritario de género en la postulación de candidaturas**, así como para garantizar la conformación paritaria del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, todo enfocado a salvaguardar en términos de ley, los derechos políticos electorales de la ciudadanía, libres de discriminación y de violencia política en razón de género.

XXXI. Ahora bien, en relación a la solicitud de la representación del partido político Movimiento Ciudadano ante este Consejo General, en el sentido de emitir una acción afirmativa a efecto de determinar que, para el actual Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, sean postuladas para ocupar el cargo de Presidenta Municipal, exclusivamente a Mujeres, este órgano colegiado estima que no resulta viable acordar favorablemente la solicitud en los términos señalados por el referido representante partidista, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Cumplimiento de paridad horizontal en el registro de candidaturas.

XXXII. En efecto, tal como lo dispone el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la CPEUM, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.**

Así, a efecto de cumplir con el principio Constitucional de paridad de género, este organismo electoral, mediante acuerdo 043/SO/31-08-2020, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, documento en el cual, entre otras cuestiones, se establecieron las reglas para efecto de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, cumplieran en el registro de candidaturas, con las reglas de paridad de género como son: alternancia, homogeneidad, paridad horizontal y paridad vertical.

En ese sentido, los artículos 2, fracción XXXIV, 58, apartado c, y 59 de los lineamientos previamente referidos, señalan textualmente lo siguiente:

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

...

XXXIV. Paridad de género horizontal: Obligación que tienen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes de postular el cincuenta por ciento de mujeres y el cincuenta por ciento de hombres del total de las candidaturas para presidencias municipales y diputaciones uninominales.

...

Artículo 58. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como a miembros de Ayuntamientos, deberán cumplir con las siguientes reglas de paridad:

...

c. **Paridad de género horizontal:** Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que postulen candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, deberán lograr la paridad horizontal, esto es, deberán registrar candidaturas encabezadas cincuenta por ciento de un género y cincuenta por ciento del otro. En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, la candidatura excedente será registrada con el género femenino.

...

Artículo 59. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios en los que el

partido político haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral local anterior, y de garantizar el efectivo acceso a los cargos de elección popular de las mujeres, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Por cada partido político se enlistarán los distritos o municipios en los que postuló candidaturas a Diputaciones Locales o Ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación válida emitida que hayan obtenido en ese proceso.
- II. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida es aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual.
- III. Se dividirá la lista en dos bloques de votación, correspondiente cada uno a un 50% de los distritos o municipios enlistados de mayor a menor de conformidad con la votación que obtuvo el partido.
- IV. Si al hacer la división de distritos o municipios en los bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación válida emitida más baja.
- V. En cada uno de los bloques referidos en la fracción III, los partidos políticos deberán postular igual número de candidaturas para mujeres y para hombres. Cuando el número de distritos o municipios sea impar, el partido deberá asignar dicha candidatura al género femenino.
- VI. En el distrito y municipio con los porcentajes de votación más baja del bloque de votación baja, no podrá postular a una mujer.
- VII. En los distintos bloques de votación los partidos políticos definirán los distritos y municipios que le corresponderá a cada género en el orden que deseen siempre y cuando por cada bloque se cumpla al cincuenta por ciento con la cuota de género femenino en cada uno de ellos.
- VIII. En los distritos y municipios en donde no hubiesen postulado candidaturas en el proceso electoral anterior de diputaciones y ayuntamientos, sus postulaciones solo deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas, la paridad horizontal y vertical de género, así como la alternancia de género.

Lo anterior no será aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro, únicamente respecto del primer proceso electoral en el que participen; sin embargo, deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas, la paridad horizontal y vertical, así como la alternancia de género en la totalidad de sus postulaciones.

Los bloques de votación se adjuntan a los presentes lineamientos como anexo número 1, y forman parte integral del mismo.

En efecto, como se desprende de las porciones normativas preinsertas, para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario pasado, se estableció la obligación de los partidos políticos de realizar la postulación de al menos el 50% de mujeres, del total de las candidaturas para presidencias municipales, aunado a esto, y para evitar que a ese 50% de candidatas del género mujer se les postulara en aquellos municipios en los que el partido político tuviese bajos porcentajes de votación, se establecieron bloques de votación, a efecto de que en cada uno de ellos también se observara la paridad horizontal.

En ese tenor, mediante Acuerdos 129/SE/23-04-2021, 130/SE/23-04-2021, 131/SE/23-04-2021, 132/SE/23-04-2021, 133/SE/23-04-2021, 134/SE/23-04-2021, 135/SE/23-04-2021, 139/SE/23-04-2021 y 140/SE/23-04-2021, emitidos por el Consejo General de este Instituto Electoral, a través de los cuales se aprobaron los registros de las planillas y listas de regidurías de los Ayuntamientos presentadas en coaliciones y por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, se verificó entre otras cuestiones, que cada una de las coaliciones, así como los partidos políticos en lo individual, cumplieran con las distintas reglas de paridad, entre estas la de paridad horizontal en el registro de candidaturas, postulando al menos al 50% del género mujer en los cargos de Presidentas Municipales, como se muestra en la siguiente tabla:

Partido Político	Número de municipios encabezados por hombres	Número de municipios encabezados por mujeres
PAN	29	30

PRI	28	30
PRD	32	33
PT	31	32
PVEM	24	28
MC	22	22
MORENA	39	40
TOTAL	205	215

b) Género que deberán postular los partidos políticos en el Proceso Electoral Extraordinario de acuerdo con la normativa vigente.

XXXIII. Asimismo, es importante señalar que, de conformidad con el artículo 283 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 61 de los Lineamientos, este Consejo General estableció de manera previa al inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, las reglas a las cuales se sujetarían los partidos políticos para el registro de candidaturas en caso de celebrarse una elección extraordinaria, y las cuales integran acciones afirmativas a favor de la postulación de candidaturas del género mujer; mismas que consisten en lo siguiente:

Reglamento de elecciones:

“Artículo 283. En el caso de elecciones federales y locales extraordinarias, los partidos políticos postularán candidatos de conformidad con los criterios siguientes:

a) En caso que los partidos políticos postulen candidatos de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de los candidatos que contendieron en el proceso electoral ordinario.

b) En caso que se hubiera registrado coalición en el proceso electoral ordinario y la misma se registre en el proceso electoral extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidatos del mismo género al de los candidatos con que contendieron en el proceso electoral ordinario.

c) En caso que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el proceso electoral ordinario y pretendan coaligarse en el proceso electoral extraordinario deberán atenerse a lo siguiente:

I. Si los partidos políticos coaligados participaron con fórmulas de candidatos del mismo género en el proceso

electoral ordinario, deberán registrar una fórmula de candidatos del mismo género para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario.

II. Si los partidos participaron con candidatos de género distinto en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario.

d) En caso que los partidos políticos que hubieran registrado coalición en el proceso electoral ordinario decidan participar de manera individual en el proceso electoral extraordinario, deberán conducirse conforme a lo siguiente:

I. En caso que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género femenino, los partidos repetirán el mismo género;

II. En caso que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género masculino, los partidos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidatos.”

Lineamientos para el registro de candidaturas.

“Artículo 61. En el caso de elecciones locales extraordinarias, los partidos políticos postularán candidaturas de conformidad con los criterios siguientes:

I. En caso de que los partidos políticos postulen candidaturas de manera individual, estos deberán ser del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el proceso electoral ordinario.

II. En caso de que se hubiera registrado coalición en el proceso electoral ordinario y la misma se registre en el proceso electoral extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidaturas del mismo género al de las candidaturas que contendieron en el proceso electoral ordinario.

III. En caso que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el proceso electoral ordinario y pretendan coaligarse en el proceso electoral extraordinario deberán atenerse a lo siguiente:

a) Si los partidos políticos coaligados participaron con fórmulas de candidaturas del mismo género en el

proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula de candidaturas del mismo género para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario.

b) Si los partidos participaron con candidaturas de género distinto en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario.

IV. En caso que los partidos políticos que hubieran registrado coalición en el proceso electoral ordinario decidan participar de manera individual en el proceso electoral extraordinario, deberán conducirse conforme a lo siguiente:

a) En caso que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género femenino, los partidos repetirán el mismo género;

b) En caso que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género masculino, los partidos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidaturas."

Así, como se advierte, en el apartado citado se establecieron los criterios para que, en caso de una elección extraordinaria, se pudiera garantizar que se siguiera cumpliendo con la paridad horizontal y sobre todo favorecer el registro de candidaturas del género mujer, esto en primer lugar, al impedir a los partidos políticos que hubieran registrado como candidata a la presidencia municipal a una mujer en el proceso electoral ordinario, sustituirla por una candidatura del género hombre en el proceso electoral extraordinario, y en segundo lugar, porque prevé que en caso de que la postulación de la candidatura en el proceso ordinario fuera del género hombre, podrá ser sustituido por una candidatura del género mujer en el proceso extraordinario, situación que como ya se dijo, favorece la participación del género mujer en su vertiente de ser postuladas, pero que además al ser mayoría en las postulaciones, se traduce en mayor posibilidades que este género en particular (sin prejuzgar de persona alguna en particular), pueda ser electa para ocupar la presidencia municipal del municipio donde se desarrolla el proceso electoral extraordinario.

Aunado a todo lo anterior, y como se advierte de los acuerdos de aprobación de registro de candidaturas citados en

párrafos que preceden, para el Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, en el proceso electoral ordinario las candidaturas por género quedaron establecidas en los siguientes términos:

Partido político postulante	Género registrado a la presidencia en el PEO 2020-2021	Género que deberán registrar en el PEE 2021-2022
PAN	MUJER	MUJER
PRI	MUJER	MUJER
PRD	HOMBRE	HOMBRE O MUJER
PT	HOMBRE	HOMBRE O MUJER
PVEM	MUJER	MUJER
MC	MUJER	MUJER
MORENA	MUJER	MUJER

De lo anterior, es dable concluir que, con las reglas de postulación vigentes y que son de aplicación para el proceso electoral extraordinario, se estaría garantizando que, de los 7 posibles registros de candidaturas que realicen los partidos políticos con derecho a ello, para la presidencia municipal de Iliatenco, Guerrero, al menos 5 registros serán del género femenino, aunado a esto, los partidos políticos que postularon a un candidato del género hombre, tienen la posibilidad de acuerdo con sus principios de autodeterminación y autoorganización, a postular candidatura del género mujer, y con ello, potenciar la participación de este género en específico; por lo cual, a criterio de este colegiado, se estima que se encuentra plenamente garantizada la participación de las mujeres en el actual proceso electoral extraordinario.

Así, se debe tener presente que el fin de las acciones afirmativas no es, ni puede ser la imposición de un género para un cargo particular de una elección, como en la especie se pretende, máxime que la paridad de género se encuentra garantizada legalmente con diversas previsiones legales (Reglamento Nacional de Elecciones, LEGIPE local y Lineamientos locales) que obligan a los partidos políticos, en principio, a postular, cuando menos el 50% de candidatas mujeres a los cargos de Presidentas Municipales y, en el caso de elecciones extraordinarias, mantener las candidaturas del género femenino postuladas o, en su caso, otorga la libertad para postular a candidatas mujeres cuando inicialmente hubiesen propuesto candidatos hombres; es decir, lo que se pretende con las acciones afirmativas es garantizar la paridad en las elecciones, no la imposición de un género, tan es así que cuando se otorgan,

se deja al arbitrio del partido político que postule cuando menos el 50% del género mujer y el restante del género hombre.

c) Falta de oportunidad para la emisión de acciones afirmativas para el Proceso Electoral Extraordinario de Iliatenco, Guerrero.

XXXIV. Ahora bien, es importante señalar que, es cierto que el marco jurídico electoral, así como los propios criterios de la Sala Superior del TEPJF, sostienen que este Instituto Electoral se encuentra facultado para aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones que considere necesarias, debiendo ajustarse a aquellos elementos que permitan dar sentido e instrumentar el marco normativo que garantice la paridad en las postulaciones, a partir de una interpretación sistemática de las reglas y principios en que se sostienen, **a fin de privilegiar el principio de certeza.**

XXXV. Sin embargo, no debe pasar desapercibido que, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 144/2005, señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que **todas las y los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que están sujetas su actuación y la de las autoridades electorales.**

Aunado a ello, y como lo ha determinado la Sala Superior mediante resolución SUP-REC-1386/2018, si bien es cierto que las autoridades legislativas y administrativas tienen la facultad y, en ocasiones, obligación de establecer reglas orientadas a asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos político-electorales, sin embargo, **los alcances del ejercicio de esta facultad varían en función de la autoridad y el momento en que se desarrolle.**

Así, para el caso de las autoridades administrativas electorales, como lo es este Instituto Electoral, su ejercicio debe respetar el principio de reserva de ley y subordinación jerárquica. Es por ello que, antes del inicio del proceso electoral o, **en su caso, del desarrollo de los procedimientos de selección de candidaturas** y, necesariamente, antes de la jornada electoral, **se pueden establecer las medidas necesarias**

para hacer efectivas las acciones afirmativas previstas constitucional y legalmente y, en particular, el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad, incluyendo la trascendencia a la integración del órgano, así como aquellas que procuren el cumplimiento de las normas legislativas en la materia, o bien, de criterios jurisprudenciales de carácter vinculante.

Resulta imperante precisar que, en términos del Calendario Electoral aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo 226/SE/07-10-2021, se determinaron las fechas y plazos referentes al Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022; para lo cual, respecto al desarrollo de los procesos internos de selección de candidaturas, así como el periodo de precampañas electorales, quedaron establecidos conforme a lo siguiente:

FECHA O PLAZO	ACTIVIDAD
5 al 9 de octubre	Notificación a los partidos políticos para que informen sobre el inicio del proceso interno para la selección de candidaturas al Ayuntamiento del Municipio de
9 al 30 de octubre	Periodo para la realización del proceso interno de selección de candidaturas de los partidos políticos.
19 al 28 de	Periodo de la precampaña electoral para el

Como se desprende de lo anterior, el periodo establecido para el desarrollo de los procesos internos de selección de candidaturas de los partidos políticos para el actual proceso electoral extraordinario, quedó establecido del 9 al 30 de octubre del año en curso, por lo tanto, se encuentran realizando de acuerdo a sus estrategias y su vida interna las actividades para seleccionar a la candidatura que registrarán para contender por la presidencia municipal, así como por los cargos de sindicatura y regidurías con que cuenta el ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

d) De los resultados de las votaciones en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

XXXVI. Ahora bien, de los resultados definitivos de las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos del proceso electoral ordinario 2020-2021, y toda vez que las autoridades jurisdiccionales electorales han resuelto el último

medio de impugnación, para el caso del Ayuntamiento de Iliatenco, previo a la anulación de esta elección, se obtuvieron los siguientes resultados:

						morena	Votación Válida	Candidaturas No registradas	Votos Nulos	Votación Total
20	20	688	2,048	201	1,995	293	5,265	0	175	5,440

Nota: Los otroras partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, no postularon candidaturas en este Ayuntamiento.

De lo anteriormente transcrito, podemos advertir que el Partido del Trabajo obtuvo un mayor número de votos a favor de su candidatura del género hombre con un total de 2,048 sufragios; por su parte, el partido político Movimiento Ciudadano -ahora solicitante de la acción afirmativa- obtuvo un segundo lugar de su candidatura del género mujer con un total de 1,995 sufragios, lo que representa una diferencia de **0.97%** es decir, una diferencia de cincuenta y tres votos entre el primer y segundo lugar, siguiendo en lo sucesivo el Partido de la Revolución Democrática con un total de 688 sufragios a favor de su candidatura del género hombre.

Así las cosas, no pasa desapercibido para este órgano electoral que, si bien es cierto en sesión pública celebrada el 29 de septiembre 2021, la Sala Superior del TEPJF, emitió la sentencia SUP-REC-1861/2021², en la que se confirmó la anulación de la elección en el municipio de Iliatenco, Guerrero, donde se acreditó violencia política de género contra una candidata a presidenta municipal, lo cierto es que en ningún momento se sancionó o vinculó a candidaturas o partidos políticos como generadores de los actos que originaron la anulación de la elección por configurarse violencia política en razón de género, por lo que, en términos de la legislación están en condiciones de participar en el proceso extraordinario de acuerdo a las estrategias de cada partido político o alianzas participantes en el mismo, y sujetos al cumplimiento de los requisitos de legalidad establecidos por la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, este órgano electoral no pudiera coartar el derecho a ser votado de estas candidaturas, ni de ninguna otra, por lo que, lo que corresponde a esta autoridad es garantizar el desarrollo de la contienda electoral en igualdad de circunstancias, ya que el hecho de prohibir o anular

² Consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/media/pdf/20d401144da4c6b.pdf>.

la participación de aquellas candidaturas que en el proceso electoral ordinario obtuvieron altos porcentajes de votación por parte de la ciudadanía del municipio de Iliatenco, pudiera significar una alteración de la voluntad popular al existir una variación por cuanto a una nueva postulación de candidaturas para el presente Proceso Electoral Extraordinario, lo que afectaría desproporcionadamente a los distintos partidos políticos.

De igual forma, es importante precisar que el derecho al voto con que cuenta la ciudadanía y en especial la del municipio donde se anuló la elección, se encuentra regulada bajo la vía de votar y ser votada, temas que solo se ha analizado en la vertiente de acceder a un cargo público y no desde la perspectiva de poder permitir a la ciudadanía que elija a quien estime los represente, y que en el municipio donde se desarrolla el proceso electoral extraordinario, no es una cuestión de un género en especial, ya que en el proceso electoral 2017-2018, justamente quien obtuvo el respaldo de la ciudadanía en el citado municipio fue una persona del género mujer.

Determinación del Consejo General.

XXXVII. Así, y en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente Acuerdo, este Consejo General estima que no resulta viable acordar favorablemente la solicitud en los términos señalados por el representante del Partido Político Movimiento Ciudadano, en el sentido de que, para el Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, se postulen exclusivamente a mujeres para ocupar el cargo a la Presidencia Municipal.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 8, 35, fracción II, 41 párrafo tercero, Base I, 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 115, fracción I, 116, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 34, 37, fracciones III y IV, 105, párrafo primero, fracción III, 124, 125, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 19, 22, 93, 94, 95, 112, 173, 180, 188, fracciones I, II, y LXV; 193, párrafo sexto de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud formulada por el C. Marco Antonio Parral Soberanis, en su carácter de Representante Propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del Considerando XXXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese mediante oficio el presente Acuerdo al ciudadano C. Marco Antonio Parral Soberanis, en las oficinas de la Representación del partido político Movimiento Ciudadano ante este Consejo General, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Comuníquese el oficio de Movimiento Ciudadano a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, a efecto de que en la esfera de su vida interna decidan si sus estrategias lo permiten, postular personas del género mujer.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.
C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.

RESOLUCIÓN 010/SO/29-10-2021

POR LA QUE SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LOS CARGOS DE PRESIDENCIA Y SINDICATURA, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, 2021-2022.

ANTECEDENTES

1. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 039/SO/31-08-2020, por el cual se emitieron los lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

3. El 06 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral dentro del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

4. El 29 de septiembre del 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-1861/2021 en el sentido de confirmar la sentencia emitida en el juicio de revisión

constitucional electoral SCM-JRC-225/2021, en la que, la Sala Regional Ciudad de México revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio de inconformidad TEE-JIN-024/2021 y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, en el marco del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y ordenó a este órgano electoral convocar a elección extraordinaria en el referido municipio.

5. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

6. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 226/SE/07-10-2021, por el que se aprobó el Calendario con las fechas a las que se ajustarán las distintas etapas del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, entre las cuales se estipuló que del 9 al 19 de octubre del 2021, sería el plazo para presentar solicitudes de registro de convenios de coalición o candidaturas comunes.

7. El 09 de octubre del 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento en el municipio de Iliatenco, Guerrero.

8. El 09 de octubre del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 227/SE/09-10-2021, por el cual aprobó la convocatoria del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, y se determinó que serían aplicables al Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, las reglas y lineamientos aplicados en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, ajustándose a los plazos establecidos en el calendario de actividades del proceso extraordinario aprobado para tal efecto.

9. El día 19 de octubre del 2021, la y los ciudadanos Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, y Alejandro Carabias Icaza, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Guerrero, presentaron solicitud de registro de convenio de candidatura común para participar en el en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

Al tenor de los antecedentes que preceden y,

C O N S I D E R A N D O S

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. El artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. De igual forma, se establece que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que el citado artículo 41, en su tercer párrafo, base V, apartado C, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; y que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Partidos Políticos.

IV. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

V. Que en términos del artículo 35, numerales 1 y 3 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), se establece que podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral; los partidos políticos de carácter estatal, y que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o

listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

VI. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

IX. Que el artículo 112, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone entre otros derechos de los partidos políticos, el de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, en la Constitución Local, en la Ley General de

Partidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.

X. Que el artículo 165 de la LIPEEG, señala que la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato o candidata, fórmulas o planillas, cumpliendo con los requisitos de esta Ley.

XI. Que el artículo 165 Bis, fracción I de la LIPEEG, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gubernatura, Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos, para lo cual, deberán suscribir solicitud firmada por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el Instituto Electoral, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.

XII. Que en términos del artículo 165 Ter de la LIPEEG, la solicitud de Candidatura Común, deberá contener:

- a) Nombre de los partidos políticos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;
- b) Emblema de los partidos políticos que lo conforman;
- c) La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto Electoral, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;
- d) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos políticos para gastos de la campaña conforme a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General; y
- e) Para las elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecen los candidatos en caso de resultar electos.

XIII. Que el artículo 165 Quater de la LIPEEG, señala que la solicitud de candidatura común se acompañará con el compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana su plataforma electoral por cada uno de ellos.

XIV. Que en términos del artículo 165 Quinquies de la LIPEEG, el Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro de candidatura común, deberá resolver lo conducente y publicará su acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

XV. Que el artículo 165 Sexies de la LIPEEG, precisa que los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias, independientes, ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

XVI. Que el artículo 165 Septies de la LIPEEG, prevé que para los efectos de la integración de los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos de radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidaturas comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

XVII. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XVIII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIX. Que el artículo 188, fracciones I, XIV y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; resolver sobre los convenios de fusión, frente, coaliciones y candidaturas comunes que celebren los partidos políticos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Del plazo para presentar la solicitud de registro de candidatura común.

XX. Que en uso de las facultades y atribuciones que tiene conferidas este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 226/SE/07-10- 2021, el Consejo General aprobó el Calendario con las fechas a las que se ajustarán las distintas etapas del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, en el cual, entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos que tendrán los partidos políticos para presentar ante este órgano electoral la solicitud de registro de candidatura común para participar en el referido proceso electoral extraordinario, siendo este el comprendido del 09 al 19 de octubre del 2021.

XXI. Conforme a lo anterior, se desprende que la fecha límite con que contaban los partidos políticos para presentar la solicitud de registro de candidatura común para participar en el Proceso Electoral Extraordinario para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, feneció el 19 de octubre del 2021.

De la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común y revisión de cumplimiento de requisitos.

XXII. En virtud de todo lo anterior, siendo las veintitrés horas con cincuenta y un minutos del día 19 de octubre del 2021, se recibió ante la oficialía de partes de este órgano electoral la solicitud de registro del convenio de candidatura común para participar en el Proceso Electoral Extraordinario para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, presentada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, documento que suscribieron la y los ciudadanos Mario

Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y, Alejandro Carabias Icaza, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Guerrero, adjuntando los documentos que estimaron necesarios para su validez.

XXIII. Una vez recibida la solicitud de registro de candidatura común y los anexos respectivos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, se realizó el análisis y la revisión correspondiente a efecto de constatar que reuniera todos y cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 165 Ter de la LIPEG, y 32 de los Lineamientos.

XXIV. De lo anterior, se pudo constatar que, en primer lugar, la solicitud de registro de candidatura común, se presentó dentro del plazo establecido para ello; es decir, se recibió en este Instituto Electoral el 19 de octubre del 2021, misma que fue suscrita por el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, así como por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Guerrero. De igual forma, junto con la solicitud, presentaron un convenio de candidatura común, en el cual se advierte el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Nombre de los partidos políticos que la conforman, así como el tipo de elección: que el caso particular corresponde a los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, para participar en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, en el actual proceso electoral extraordinario.
- Emblema de los partidos políticos que la conforman.
- La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto Electoral, una vez concluidos sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato o candidata (**clausula SÉPTIMA del convenio de candidatura común**).

- Precisaron las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos políticos para gastos de la campaña conforme a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General, que para el caso en particular corresponde al partido político Morena aportar el 80%, mientras que el al Partido Verde Ecologista de México corresponde el 20% (**clausula DÉCIMA SEXTA del convenio de candidatura común**).
- Los partidos políticos señalaron a quién pertenecerán las candidaturas, siendo que la candidatura propietaria y suplente a la presidencia municipal le corresponderá a Morena, mientras que la candidatura propietaria y suplencia a la sindicatura le corresponderá al Partido Verde Ecologista de México, y cada partido político presentará y registrará de manera individual sus listas de candidaturas a regidurías (**clausula OCTAVA del convenio de candidatura común**).
- Ingresaron el compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana su plataforma electoral de cada uno de ellos (**clausula DÉCIMA PRIMERA del convenio de candidatura común**).

Determinación del Consejo General.

XXV. Por lo anterior, y dado que los partidos políticos solicitantes, cumplieron con los requisitos establecidos por los artículos 165 Bis, fracción I, 165 Ter, 165 Quater de la LIPEEG, 29, fracción I, 31, 32 y 33 de los lineamientos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 Quinquies y 34 de la ley y lineamientos antes referidos, respectivamente, a criterio de este Consejo General, lo ajustado y pegado a derecho, es aprobar la procedencia del registro de solicitud del convenio de candidatura común que integran los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Morena, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, tercer párrafo, base V,

apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 165, 165 Bis, 165 Ter, 165 Quater, 165 Quinquies, 173, 180 y 188, fracciones I, XIV y LXXVI de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se determina la procedencia de la solicitud de registro de candidatura común para los cargos de presidencia y sindicatura, presentada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio la presente resolución a los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, a través de sus representantes acreditados ante este Consejo General, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comuniqué a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

CUARTO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

Doctor Saúl López Sollano
Secretario General de Gobierno

Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián
Subsecretario de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311

24 de Noviembre



1957. Muere Diego Rivera, destacado muralista mexicano; sus restos fueron colocados en la Rotonda de las Personas Ilustres.